



**AUTORIZA CONTRATACIÓN MEDIANTE TRATO DIRECTO
DEL SERVICIO ESPECIALIZADO DE DESARROLLO
CÁLCULO ESTRUCTURAL CON LUIS SOLER P Y
COMPAÑÍA SPA**

RESOLUCIÓN N° 01497

Santiago, 23 de septiembre de 2019

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 3 de 2006, del Ministerio de Educación; en la Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República; en la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestaciones de Servicios y su Reglamento, contenido en el D. S. N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda; en el D.U 1444 de 2019; las facultades conferidas en el Decreto Universitario N° 3388 de 1984; en el D.U. N° 0020975 de 2017; en los D.U N° 0049462 y N° 0020444, ambos de 2018.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Instituto de Estudios Avanzados en Educación de la Universidad de Chile, en el marco de su proyecto educativo, requiere de un nuevo proyecto de edificación que permita contar con la infraestructura necesaria para desarrollar sus planes y objetivos de investigación, docencia de post grado y post título, además de la vinculación con el medio. Por este motivo, el Consejo Universitario de la Universidad de Chile asignó el financiamiento de un proyecto de infraestructura en la sesión ordinaria del día martes 15 de enero de 2019, aprobándose por unanimidad la construcción de un nuevo edificio en el Pasaje Periodista José Carrasco Tapia N°33, N°53 y N°63, comuna de Santiago, Chile.
2. Que, para el diseño del proyecto de edificación es necesario contar con el servicio especializado de cálculo estructural que permita la construcción de la obra indicada en este nuevo edificio que se emplazará en el terreno elegido, verificando el cumplimiento de la normativa en lo que sea aplicable.
3. Que, no se encontró disponible el desarrollo de servicio de desarrollo de cálculo estructural en el catálogo de bienes y servicios ofrecidos en el Sistema de Información Mercado Público, en la modalidad de Convenios Marco vigentes, dado lo específico del requerimiento.
4. Que, esta contratación se enmarca en el concepto de Servicio Especializado, puesto que corresponden a tareas que requieren de un especial y acabado conocimiento técnico de la ingeniería de cálculo, en el marco del proyecto de infraestructura, según lo dispuesto en el artículo 10, N° 7, letra m) y artículo N°107, del Reglamento de la Ley N°19.886.
5. Que, siendo el presupuesto estimado inferior a las 1.000 UTM, y conforme a lo establecido en el Art. 107 del Reglamento de la Ley 19.886, se procedió a invitar al Proveedor LUIS SOLER P Y COMPAÑÍA SPA, RUT 85.963.400-1, a presentar una oferta por el servicio requerido para el proyecto que se detalla más adelante, a través del portal www.mercadopublico.cl, bajo el ID N° 6450-2-IN19, siendo este, un proveedor hábil para



ser contratado por el Estado según consta en el Registro de Proveedores de la Dirección de Compras y Contratación Pública.

6. Que, el proveedor antes individualizado realizó una propuesta económica y técnica conveniente a los intereses del Instituto, la cual se ajusta a lo requerido en los Términos de Referencia que en esta Resolución se aprueban. Al respecto, se procedió a verificar su idoneidad técnica, teniendo presente que se trata de un proveedor que desarrolló proyectos de diversa índole en el diseño e instalación de proyectos de Ingeniería, por lo que cuenta con experiencia técnica comprobada que se acredita con su CV, en el que consta el desarrollo de proyectos en instituciones públicas y privadas, estimándose por parte de esta Institución, que cuenta con las competencias necesarias para ejecutar el servicio, conforme a los parámetros dispuestos en los Términos de Referencia aprobados en esta Resolución.
7. Que, se contratará el servicio especializado de desarrollo de cálculo estructural según los valores indicados en la cotización presentada por el proveedor LUIS SOLER P Y COMPAÑÍA SPA, RUT 85.963.400-1, y según el detalle que se indica en el documento "Términos de Referencia para contratación de servicio desarrollo de cálculo estructural", firmado por Jeannette Arenas Caruti, documento que se adjunta a la presente resolución y es parte integrante de la misma.
8. Que, el monto que involucra esta contratación corresponde a la suma de 756 UF (setecientos cincuenta y seis Unidades de Fomento), con factura exenta de impuestos, por la contratación referida en el cuerpo de esta resolución, contemplándose además, el pago de 6 UF (seis Unidades de Fomento) por cada visita a terreno para la resolución de aspectos técnicos o solicitud aclaraciones que requieran la emisión de un informe técnico, que la Universidad demande durante la construcción de la obra, según lo indicado por los Términos de Referencia de esta resolución. Se contempla además que cualquier variación superior a un 5% de la superficie estimada a construir (5.600m²) dará lugar a un ajuste en el precio procediéndose al pago correspondiente a la superficie cubierta efectiva del proyecto calculado, al valor de 0,135 (cero coma ciento treinta y cinco Unidades de Fomento) por m² de superficie cubierta, servicio exento de impuestos.
9. Los servicios adquiridos se pagarán contra recepción de la factura y según la aprobación de parte del encargado del proyecto de edificación del Instituto, el Sr. Juan Carlos Chamorro, de los informes o productos entregables que se indican en los términos de referencia de la presente resolución.
10. Que, LUIS SOLER P Y COMPAÑÍA SPA es proveedor hábil para contratar con el Estado según consta en el Registro de Proveedores de la Dirección de Compras y Contratación Pública.
11. Que, existe disponibilidad presupuestaria en la repartición del Instituto de Estudios Avanzados en Educación.
12. Atendido que el pago será cursado sólo una vez que el Instituto manifieste su total conformidad con el trabajo realizado, para lo cual el encargado del proyecto de edificación de este organismo, Sr. Juan Carlos Chamorro, emitirá un informe técnico confirmando la correcta ejecución de la etapa correspondiente, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de Compras Pública, esta entidad ha estimado no solicitar garantía de fiel cumplimiento de contrato atendido que los pagos solo se efectuarán previa aceptación

conforme de los hitos que autorizan cada uno de los pagos, debiendo adicionalmente acreditarse el cumplimiento de los servicios de los especialistas, previo a cursar los pagos siguientes.

RESUELVO:

1. Apruébese los Términos de Referencia para contratación mediante trato directo del servicio de desarrollo de cálculo estructural, documento adjunto a la presente resolución.
2. Autorízase la contratación mediante Trato Directo con LUIS SOLER P Y COMPAÑÍA SPA, RUT 85.963.400-1, para la contratación del servicio especializado de desarrollo de cálculo estructural, conforme lo señalado en el documento "Términos de referencia para contratación de desarrollo de cálculo estructural", hasta por un valor total de UF 756 (setecientos cincuenta y seis Unidades de Fomento). Autorízase, además, el pago de 6 UF (seis Unidades de Fomento) adicionales por cada visita a terreno para la resolución de aspectos técnicos o solicitud de aclaraciones que requieran la emisión de un informe técnico, que la Universidad demande durante la construcción de la obra.
3. Apruébese el contrato para la prestación del servicio especializado de desarrollo de cálculo estructural, del terreno ubicado en Pasaje Periodista José Carrasco Tapia N°33, N°53 y N°63, comuna de Santiago, Chile, suscrito con fecha 23 de septiembre de 2019, entre la Universidad de Chile y LUIS SOLER P Y COMPAÑÍA SPA, RUT: 85.963.400-1, cuyo texto íntegro se inserta a continuación:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

DESARROLLO CÁLCULO ESTRUCTURAL

ENTRE

UNIVERSIDAD DE CHILE

Y

LUIS SOLER P Y COMPAÑÍA SPA

En Santiago de Chile, a 23 de septiembre de 2019, entre la **UNIVERSIDAD DE CHILE**, RUT: 60.910.000-1, a través del **Instituto de Estudios Avanzados en Educación**, en adelante indistintamente, la "**Universidad**" o el "**Instituto**", representado por su Directora (S), doña Alejandra Mizala Salces, cédula nacional de identidad N°6.904.041-1, ambos con domicilio en calle Periodista José Carrasco Tapia N° 75, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, por una parte, y por la otra, **LUIS SOLER P Y COMPAÑÍA SPA**, RUT: 85.963.400-1, en adelante indistintamente la "**Empresa**" o el "**Proveedor**", representada por don Luis Soler Martini, cédula nacional de identidad N°11.635.593-0 y don Juan Carlos Erenchun Soler, cédula nacional de identidad N°6.850.307-8, todos con domicilio en Isidora Goyenechea N°3356 of. 71, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERA: Antecedentes.

El Instituto, requiere de un nuevo proyecto de edificación que permita contar con la infraestructura necesaria para desarrollar sus planes y objetivos de investigación, docencia de post grado y post título, además de la vinculación con el medio. Por este motivo, el Consejo Universitario de la Universidad de Chile asignó el



financiamiento de este proyecto de infraestructura en la sesión ordinaria del día martes 15 de enero de 2019, aprobándose por unanimidad la construcción de un nuevo edificio en el Pasaje Periodista José Carrasco Tapia N°33, N°53 y N°63, comuna de Santiago, Región Metropolitana.

Para la etapa de diseño y desarrollo de este proyecto de edificación, es imprescindible contratar el servicio especializado de cálculo estructural que permita la construcción de la obra indicada.

SEGUNDA: Objeto del Contrato.

El Instituto contrata a la Empresa para realizar el servicio de desarrollo de cálculo estructural en una superficie total a construir aproximada de 5.600 m² en tres subterráneos y 6 pisos en un terreno aproximados de 760 m²; sitio ubicado en el Campus Andrés Bello de la Universidad de Chile, específicamente en el Pasaje Periodista José Carrasco Tapia N°33, N°53 y N°63, comuna de Santiago, Región Metropolitana.

El servicio se regirá por las estipulaciones de este contrato, por los términos de referencia del servicio y la propuesta de la Empresa aceptada por el Instituto (Anexo I), documentos que se entienden formar parte del presente contrato, como asimismo, por los requerimientos solicitados por la supervisión técnica del contrato, que sean necesarios para completar correctamente el servicio de desarrollo del cálculo estructural.

TERCERA: Actividades del Servicio.

La Empresa deberá realizar todas las acciones necesarias para el cumplimiento de la labor encomendada, constituyendo actividades esenciales de la prestación del servicio, las siguientes:

1. Tres visitas a terreno.
2. Diseño de cálculo estructural, debiendo contemplar elaboración de planos de estructura, incluyendo, planta de fundaciones, planta estructurada de todos los pisos elevaciones de ejes, detalles de escaleras, barandas y elementos metálicos, así como, especificaciones técnicas, memoria de cálculo y cualquier antecedente para cumplir con la normativa vigente.
3. Copia de planos en formato digital 2D y papel debidamente firmados.
4. Resolución de consultas y aclaraciones técnicas sobre la labor encomendada que sean necesarias para la correcta ejecución de la obra.

CUARTA: Prestación del Servicio.

Serán condiciones esenciales para la prestación del servicio, las siguientes:

1. La Empresa deberá contar con un equipo profesional que permita la correcta ejecución de los servicios, aceptados previamente por el Instituto. Si, por cualquier motivo, algún integrante del equipo tuviera que ausentarse por períodos que afecten a las condiciones del servicio contratado, se designará un reemplazante con las mismas atribuciones del anterior encargado, previa autorización del Instituto.
2. El Instituto podrá, en cualquier momento y por causas justificadas, ordenar a la Empresa el término de las funciones de alguno de los profesionales integrantes del equipo técnico o su reemplazante.
3. Para el adecuado desarrollo de los servicios contratados, la Empresa deberá emplear profesionales especializados, idóneos, con amplio conocimiento y dominio de las funciones que le corresponda efectuar.

QUINTA: Productos y plazo de ejecución.

La Empresa en cumplimiento de la labor contratada deberá entregar los siguientes productos al término de ejecución del servicio:

1. Antecedentes del proyecto de cálculo para expediente municipal de solicitud de permiso de edificación, de acuerdo a la normativa vigente.
2. Antecedentes del proyecto de cálculo estructural para propuesta de construcción y licitación; planimetría completa, plantas elevaciones, planos detalles y memoria de cálculo que cumplan con el visado del revisor externo de cálculo estructural de acuerdo a la normativa vigente.

El plazo de para la ejecución y entrega del producto señalado en el número 1 será dentro 60 días hábiles

contados desde la total tramitación del acto administrativo que apruebe este contrato, y para el producto indicado en el número 2 será dentro de los 90 días hábiles contados desde la total tramitación del acto administrativo que apruebe este contrato. Excepcionalmente, atendida la naturaleza del servicio contratado, el Instituto podrá prorrogar el plazo de entrega de alguno o los productos, en el caso que se produzca un atraso en la entrega de los antecedentes necesarios para el desarrollo del servicio.

SEXTA: Del precio y forma de pago.

El Instituto, por los servicios requeridos pagará a la Empresa la suma de 0,135 (cero coma ciento treinta y cinco unidades de fomento) por m2 de superficie cubierta, servicio exento de impuestos, correspondiendo a un total 756 UF (setecientas cincuenta seis unidades de fomento) para la superficie estimada a construir de 5.600 m2.

El pago se realizará de la siguiente forma:

ÍTEM	Porcentaje del total del precio	Pago
Entrega Producto 1. de la cláusula anterior: "Antecedentes del proyecto de cálculo para expediente municipal de solicitud de permiso de edificación, de acuerdo a la normativa vigente."	20%	151.2 UF
Entrega Producto 2. de la cláusula anterior: "Antecedentes del proyecto de cálculo estructural para propuesta de construcción y licitación; planimetría completa, plantas elevaciones, planos detalles y memoria de cálculo que cumplan con el visado del revisor externo de cálculo estructural de acuerdo a la normativa vigente."	70%	529.2 UF
Recepción provisoria de obras.	10%	75.6
TOTAL	100%	756 UF

Cualquier variación superior a un 5% la superficie estimada a construir (5.600m2) dará lugar a un ajuste en el precio procediéndose al pago correspondiente a la superficie cubierta efectiva del proyecto calculado, al valor de 0,135 (cero coma ciento treinta y cinco unidades de fomento) por m2 de superficie cubierta, servicio exento de impuestos.

Se contempla, además, el pago de 6 UF (seis unidades de fomento) por cada visita adicional a las tres visitas a terreno que se especifican en el punto tercero del presente contrato.

El servicio será pagado una vez aprobados por la contraparte técnica los productos estipulados en la cláusula anterior y contra facturación. El pago se realizará dentro de los 30 días, contados desde la recepción de la respectiva factura, en pesos chilenos según valor de la unidad de fomento al día de la emisión de la factura.

SÉPTIMA: Contraparte Técnica.

La labor de contraparte técnica será realizada por el encargado de infraestructura del Instituto don Juan Carlos Chamorro. Serán funciones de esa contraparte técnica, entre otras, las siguientes:

1. Realizar la supervisión técnica del servicio.
2. Colaborar y coordinar la entrega de documentos e información base para la realización del servicio de cálculo estructural.
3. Autorizar por escrito las adecuaciones relativas al plan de trabajo original, el reemplazo de miembros del equipo de la Empresa que presta el servicio y, en general, atender y resolver situaciones coyunturales o emergentes que no constituyan modificaciones del contrato.
4. Recibir a conformidad los productos entregables certificando la recepción conforme de éstos. En caso de existir observaciones y/o recomendaciones respecto de los productos, deberán plantearse al responsable de la Empresa en el plazo de 5 días hábiles. La Empresa dispondrá del plazo de 10 hábiles para subsanar las observaciones. A su vez, la contraparte técnica con un plazo de 5 días hábiles para aprobar el informe con las observaciones corregidas.

La comunicación entre la contraparte será por correo electrónico.



OCTAVO: Sanciones

Si la Empresa no diere cumplimiento por cualquier causa a las obligaciones contraídas en el presente contrato, el Instituto aplicará las siguientes multas.

Obligación	Multa
Entrega de un Producto	0.5% del valor total del precio del contrato por cada día corrido de atraso.

Las multas no podrán exceder, en su monto total, el 10% del valor total del contrato o la orden de compra, según el caso, entendiéndose que este caso es un incumplimiento grave del contrato. En tal evento, además de cursar las multas, el Instituto podrá poner término anticipado al contrato y/o orden de compra. La aplicación de las multas se hará por vía administrativa y se aplicarán al pago que el Instituto deba efectuar al proveedor en el transcurso del contrato y/o orden de compra. La aplicación de multas será sin perjuicio de la potestad del Instituto de poner término anticipado a las obligaciones emanadas del contrato y/o orden de compra. Las multas señaladas no aplicarán si se producen por caso fortuito o fuerza mayor que haga no imputable a la Empresa el incumplimiento, en cuyo caso el Instituto, ampliará el plazo de la prestación del servicio, si fuere necesario, mediante el correspondiente acto administrativo, por un término equivalente a la duración del impedimento respectivo, previa comunicación escrita a la Empresa y calificación conforme por parte del Instituto en orden a que los hechos invocados configuran caso fortuito o fuerza mayor.

En el caso de aplicación de multas, el procedimiento consistirá en notificar por escrito de ello al proveedor acompañando a dicha comunicación un informe suscrito por la Contraparte Técnica donde se dé cuenta detallada de los hechos en que se funda la decisión adoptada y se indique el monto de la sanción. La notificación de lo anterior será por escrito mediante oficio y remitido por carta certificada enviada al domicilio que el proveedor declare en el contrato o a falta de éste, al designado por el Proveedor en su registro en Chileproveedores, entendiéndose que la misiva ha sido recibida al tercer día hábil de recibida por la Oficina de Correos. Una vez notificado, el proveedor tendrá un plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación para formular sus descargos por escrito ante el Instituto quién acogerá total o parcialmente los fundamentos dados por el proveedor o bien, la rechazará confirmando la multa aplicada, luego de ello dictará el respectivo acto administrativo aplicando la multa.

Si el Proveedor hubiere presentado descargos en tiempo y forma, el Instituto tendrá un plazo de hasta 30 días hábiles desde la recepción de los mismos, para rechazarlos o acogerlos, total o parcialmente, lo que determinará, mediante resolución o acto administrativo, lo que se notificará al Proveedor, personalmente, por carta certificada. En contra de la resolución que aplica la o las medidas procederán los recursos dispuestos en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. La interposición de estos recursos no suspenderá el término anticipado del contrato ni la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento si la hubiere. Respecto de ésta última, en caso de existir el Instituto procederá a cobrarla y hacerla efectiva sin necesidad de requerimiento ni acción judicial alguna, en carácter de cláusula penal y de acuerdo al procedimiento que corresponda según su naturaleza.

NOVENA: Término anticipado

El Instituto podrá poner término anticipado al contrato, por acto fundado y mediante el mismo procedimiento indicado en los puntos 3 y 4 de la cláusula novena del presente contrato, por cualquier incumplimiento de la Empresa detallado a continuación:

1. Si la Empresa no iniciare el servicio dentro de los 5 días siguientes a la recepción de la notificación que informa que se encuentra totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el contrato, diere cumplimiento al programa de trabajo o incurriera en ausencias no justificadas que contemplen la aplicación de una multa que sobrepase el 10% del valor total del servicio, tal como se describe en la cláusula octava del presente contrato.
2. Si la Empresa no acatare las órdenes o instrucciones que se le den de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Términos de Referencia.



3. Si el profesional encargado de la Empresa fallece o se encontrase en el Procedimiento Concursal de Liquidación en los términos de la Ley N°20.720.
4. Por mutuo consentimiento entre las partes.
5. Si durante la vigencia del Contrato, la Empresa incurriera en alguna causal de inhabilidad para contratar con el Estado.
6. Si el Proveedor registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad de la ejecución del período de ejecución del convenio.
7. Si el proveedor adjudicado fuere suspendido o eliminado del Registro de Proveedores a cargo de la Dirección de Compras y Contratación Pública, de acuerdo a lo establecido en los artículos 95 y 96 del Decreto Supremo N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda.
8. En caso de que la Empresa adjudicada, ceda o transfiera, total o parcialmente, los derechos y obligaciones establecidos en los Términos de Referencia y este contrato,
9. En los demás casos establecidos en la ley y en los Términos de Referencia.

Lo anterior sin perjuicio de poder solicitar judicialmente la indemnización de perjuicios correspondiente, de conformidad a las reglas generales del derecho común.

DECIMA: Vigencia.

El contrato entrará en vigencia a partir de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe y se extenderá hasta los 2 meses siguientes a la fecha de aprobación de la Recepción Provisoria de Obras.

Sin perjuicio de lo anterior, por razones de buen servicio las partes acuerdan que las actividades podrán iniciarse desde la fecha de suscripción del contrato. En todo caso, los pagos solo podrán hacerse efectivos una vez que quede totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente contrato, previa certificación de la contraparte técnica en donde conste el cumplimiento de las actividades y aprobación de los informes y contra entrega de la correspondiente factura por parte de la Empresa.

UNDÉCIMA: Prohibición de cesión y subcontratación.

La Empresa no podrá ceder ni transferir en forma alguna los derechos y obligaciones que derivan de la ejecución de este contrato. Asimismo, se prohíbe subcontratar o externalizar todo o parte el servicio encomendado, bajo la sanción de constituir, cualquiera de estos hechos, causal de término anticipado.

DUODÉCIMA: Jurisdicción y Competencia

Para todos los efectos legales, fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DECIMA TERCERA: Personerías

La personería de doña Alejandra Mizala Salces para actuar en representación de la Universidad de Chile, consta en los Decretos Universitarios N°0020444 y N°0049462, ambos de 2018, y en el Decreto Universitario N°3388 de 1984, todos de la Universidad de Chile.

La personería de don Luis Soler Martini y don Juan Carlos Erenchun Soler para representar a Luis Soler P y Compañía SpA, consta en escritura pública de fecha 28 de Septiembre de 2018, otorgada ante doña María Loreto Zaldivar Notario Interino de la Décima Octava Notaría de Santiago.

DÉCIMA CUARTO: Ejemplares

El presente Contrato se suscribe en 3 (tres) ejemplares, de idéntico tenor, fecha y validez quedando uno en poder de cada parte, y el tercero en el acto aprobatorio.



4. Emítase la correspondiente Orden de Compra en el Sistema de Información de Compras y Contrataciones de la Administración (www.chilecompra.cl), a fin de formalizar la contratación conforme con lo dispuesto en el artículo 63 del Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.
5. Publíquese en el Portal www.chilecompra.cl, la presente resolución tramitada que autoriza la contratación mediante trato directo.
6. Impútese el gasto de esta resolución al Título A, Subtítulo 2, ítem 2.6 del presupuesto universitario vigente, en el marco de los recursos disponibles del centro de registro N° 13060201-5103-001 del ítem Estudio de Obra del Instituto de Estudios Avanzados en Educación.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

ALEJANDRA MIZALA

Directora (s)

Instituto de Estudios Avanzados en Educación

DISTRIBUCIÓN:

- Contraloría U. de Chile
- Instituto de Estudios Avanzados en Educación
- Oficina Central de Partes, Archivo y Microfilm